



SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE INVALIDACIÓN QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA: 142017

SANTIAGO, 19 NOV 2013

VISTO:

1. La solicitud de invalidación interpuesta con fecha 09.10.2013, por el Sr. Jorge Quintero Escobar, de nacionalidad colombiana, en contra de la Resolución Exenta N° 72282, de 08 de septiembre de 2011, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visa sujeta a contrato del extranjero en mención, disponiéndose su abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de La Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 72282, de 08.09.2011, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se rechazó la solicitud de visa sujeta a contrato del extranjero en mención, disponiéndose su abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.
2. Que, el extranjero en mención, interpuso una solicitud de invalidación con fecha 09.10.2013, establecida en el artículo N° 53 de la Ley N° 19.880.
3. Que, el Resolución Exenta N° 72282/2011 ya individualizada, fue notificada el día 28.09.2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 del DS N° 597 de 14.06.1984, actual Reglamento de Extranjería, norma que señala que la notificación se entiende practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de correos, hecho ocurrido el 23.09.2011, lo cual evidencia que el plazo para ejercer la potestad invalidatoria se encuentra vencido.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte,

invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. El referido límite temporal constituye un plazo de caducidad, transcurrido dicho plazo la autoridad administrativa queda inhabilitada para invalidar el acto. En consecuencia, esta autoridad se encuentra inhabilitada para invalidar la resolución impugnada.

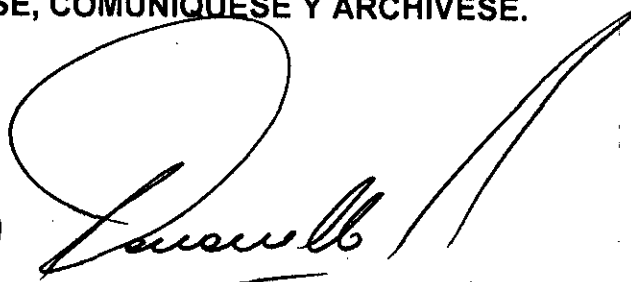
RESUELVO:

1) **RECHÁZASE**, La solicitud de invalidación interpuesta con fecha 09.10.2013, por el Sr. Jorge Quintero Escobar, de nacionalidad colombiana, en contra de la Resolución Exenta N° 72282, de 08 de septiembre de 2011, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta N° 72282-2011 de este Departamento.

3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente, Sr. Jorge Armando QUINTERO ESCOBAR.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO CASSANELLO MUNITA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

06.11.2013

AAF

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados Universidad Diego Portales.
- D.E.M (Sección Jurídica)